

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE  
DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2012.**

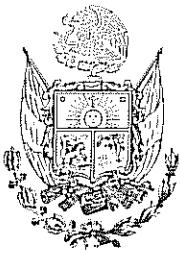
**ANTECEDENTES:**

**I. Declaratoria de inicio de Proceso Electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, realizó la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que se renovaron los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro. Donde se les informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a sujetos a elección popular. Asimismo se designa a los Consejeros electorales propietarios y suplentes. Por último se ratifican a los secretarios técnicos propietarios y suplentes designados por el Director General.

**II. Inicio de periodo de precampañas electorales.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha veintidós de marzo de dos mil doce, inició el periodo de precampañas electorales, teniendo una duración de treinta días naturales, en tal sentido, la fecha de terminación fue el veinte de abril del año en curso.

**III. Inicio de periodo de campañas electorales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley comicial local, en fecha catorce de mayo de dos mil doce, se dio inicio al periodo de campañas electorales, para la renovación del Poder Legislativo y los 18 ayuntamientos que integran esta entidad federada, con una duración de cuarenta y cinco días, en tal sentido el periodo de campañas concluyó en fecha veintisiete de junio del año en curso.

**IV. Jornada Electoral.** El día primero de julio del año que transurre, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2012, dicha etapa comprendió todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla declaró el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo y asimismo; con el



levantamiento de las actas de la jornada electoral, por último concluyendo con la formación de los expedientes de cada casilla y entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales y municipales.

**V. Etapa posterior a la elección y sesiones de cómputo.** En misma fecha se continuó con la recepción de los paquetes al órgano electoral que correspondió dentro de los plazos, la cual se llevó a cabo conforme a lo estipulado en Ley comicial.

En fecha ocho de julio del año que trascurre, se celebraron las sesiones de cómputo en los consejos distritales y municipales, y en su caso, se desahogaron los recuentos administrativos donde fue procedente; continuando con la declaratoria de validez de la elección, entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los consejos distritales y municipales correspondientes.

Asimismo, el domingo posterior a la elección, el Consejo General celebró sesión para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**VI. Medios de impugnación.** Al día de hoy, se han resuelto todos los medios de impugnación entablados en contra de los actos de los órganos electorales del Instituto; lo anterior, de acuerdo a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios que rigen de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General declare concluido el Proceso Electoral Ordinario del año 2012.



**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*VII. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.*

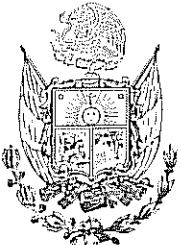
*(...)”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electORALES de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*



- V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...”<sup>2</sup>

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollem con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”<sup>2</sup>

“Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

“Artículo 97. El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emitirá el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.”<sup>2</sup>

“Artículo 98. Las etapas del proceso electoral son:

- I. La preparatoria de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. La posterior a la elección.”<sup>2</sup>

“Artículo 102. La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emitirá la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

(...)”<sup>2</sup>



*“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:*

- I. *Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto; Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;*
- II. *Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;*  
*(...).”*

*“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.”*

*“Artículo 124. La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al órgano electoral que corresponda.”*

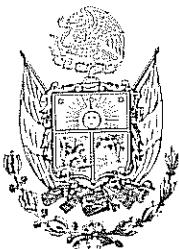
*“Artículo 126. El día señalado para las elecciones, a partir de las 8:00 horas, los funcionarios presidente, secretario y scrutadores de cada casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados que se encuentren presentes, procederán a su instalación en el lugar señalado. Una vez instalada la mesa directiva de casilla, se procederá a recibir la votación.*  
*(...).”*

*“Artículo 143. La etapa posterior a la elección comprende:*

- I. *En los Consejos Municipales:*
  - a) *La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos.*
  - b) *La información preliminar de los resultados de la elección.*
  - c) *La recepción de los recursos que procedan.*
  - d) *La realización de los cómputos municipales; la realización de los cómputos parciales de la elección de diputados y de Gobernador, cuando así corresponda.*
  - e) *La entrega de resultados y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.*
  - f) *La entrega de constancias de mayoría y la de primera minoría correspondiente.*
  - g) *La remisión a los ayuntamientos de las constancias de mayoría de las fórmulas respectivas, las constancias de primera minoría, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.*
  - b) *La remisión al Consejo General de las actas relativas al cómputo parcial para efectos del cómputo estatal y la calificación de la elección de Gobernador;*

**II. En los consejos distritales:**

- a) *La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos.*
- b) *La información preliminar de los resultados de las elecciones.*
- c) *La recepción de los recursos que procedan.*



- d) La realización de los cómputos correspondientes a la elección de diputados, ayuntamientos, cuando así corresponda y de Gobernador.
- e) La remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las actas relativas al cómputo parcial de la elección de Gobernador, para efectos del cómputo estatal y su calificación.
- f) La declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa en sus respectivos distritos y la entrega de las constancias respectivas.
- g) La asignación de regidores por el principio de representación proporcional que corresponda al municipio cabecera del distrito y su renuncia al ayuntamiento que corresponda; y

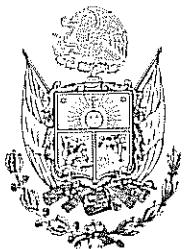
**III. En el Consejo General:**

- a) El registro de declaraciones de validez de las elecciones de Ayuntamiento y diputados de mayoría relativa que emitan los consejos municipales y distritales.
- b) La realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador y declaración de validez de la misma.
- c) La entrega de constancia de mayoría al ciudadano que haya resultado electo Gobernador.
- d) Remitir a la Legislatura del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría, así como de la declaratoria de validez correspondiente de la elección de Gobernador.
- e) La sumatoria de los cómputos distritales de las elecciones de diputados de mayoría relativa y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- f) La expedición de las constancias que correspondan.<sup>30</sup>

*“Artículo 149. Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión, a partir de las 8:00 horas del martes posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Ayuntamiento, asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, de Diputados por mayoría relativa y de Gobernador, según corresponda.”*

*“Artículo 153. El domingo siguiente al de la elección, el Consejo General, a partir de las 08:00 horas, celebrará sesión para proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y al cómputo estatal de la elección de Gobernador, en ese orden. La sesión de cómputo será legal con la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Consejo, entre los que deberá estar el Presidente. En caso de no darse el quórum legal, sesionará en segunda convocatoria a las 8:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionará en tercera convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra el Presidente del Consejo, entre los consejeros presentes nombrarán en votación secreta, al consejero que desempeñará la función de Presidente, únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo, el Presidente designará de entre los consejeros presentes, en cualquier convocatoria, al que deberá suplirlo únicamente para esa sesión. La sesión será permanente, pudiendo decretarse los recesos necesarios.*  
*(...).”*

*“Artículo 154. En la misma sesión prevista en el artículo anterior, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional. Tendrán derecho a participar en la primera asignación de diputados por el principio de representación proporcional los partidos políticos o coaliciones que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida válida en el Estado en la elección de diputados de*



mayoría relativa.”

“Artículo 158. El Consejo General del Instituto Electoral expedirá las constancias de asignación proporcional, a quienes hayan resultado electos por ese principio y remitirá copia de ellas a la Legislatura del Estado con un informe acerca de las asignaciones efectuadas.”

### Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en el territorio del Estado.”

“Artículo 2. El objeto de la presente Ley es regular el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que en materia electoral se interpongan en el Estado de Querétaro, bajo los principios de constitucionalidad y legalidad.”

(...)

“Artículo 9. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley, garantizará que:

I. Todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

II. Se establezcan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales.”

“Artículo 10. El sistema de medios de impugnación se integra por:

I. El recurso de reconsideración;

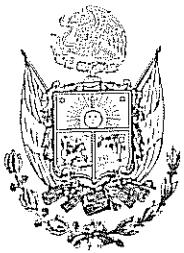
II. El recurso de apelación;

III. El recurso de inconformidad; y

IV. Las nulidades.”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Tal como lo determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55, el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales en términos de la propia ley.

En el presente año, el Instituto ha desahogado todos y cada uno de los actos encaminados a renovar la integración del Poder Legislativo local y los 18 Ayuntamientos del Estado; actos que van desde la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, realizada en fecha veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre, hasta la sustanciación y trámite de los medios de impugnación presentados en contra de los actos de los órganos electorales.



Cabe hacer mención, que para el debido desarrollo de este Proceso Electoral, el Consejo General realizó actos preparatorios que dieron certeza a los actos del propio Instituto, tales como la realización del Calendario Electoral 2012, en el que se establecieron de manera clara y precisa, los principales actos a desahogar en el proceso electivo; igual importancia tuvo la autorización que se diera al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, tratándose de bienes o servicios relativos a la documentación y material electoral que se utilizó en el proceso electoral.

Por último, por disposición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al haber cumplido con el periodo del Proceso Electoral Ordinario Local 2012 satisfactoriamente, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

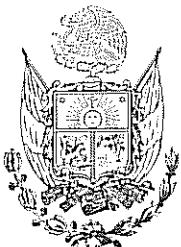
**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y emitir el Acuerdo mediante el cual se declara concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos la totalidad de los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales y entregadas las constancias de mayoría y de asignación por representación proporcional a los partidos políticos, coalición y candidatos a quienes correspondieron los cargos de elección popular, se declara concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente en sus términos, el presente acuerdo a los partidos políticos, autorizando para tales efectos a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSE VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL